Resumen de la Decisión de la Comisión

de 30 de enero de 2020

relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

(Asunto AT.40433 — productos de *merchandising* relacionados con el cine)

[notificada con C(2020) 359]

(El texto en lengua inglesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2020/C 133/08)

El 30 de enero de 2020, la Comisión adoptó una Decisión relativa a un procedimiento en virtud del artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo. De acuerdo con las disposiciones del artículo 30 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo ([1]), la Comisión publica a continuación los nombres de las partes y el contenido principal de la Decisión, incluidas las sanciones impuestas, teniendo en cuenta el interés legítimo de las empresas para que no se revelen sus secretos comerciales.

1. INTRODUCCIÓN

1) Los destinatarios de la Decisión son Comcast Corporation y sus filiales NBCUniversal LLC, NBCUniversal Media LLC, Universal Studios Licensing LLC, Universal Studios Limited, DreamWorks Animation UK Limited, DreamWorks Animation Publishing LLC, DreamWorks Animation LLC, Dreamworks Animation Licensing LLC y Universal Pictures (Shanghai) Trading Company Limited (en lo sucesivo, «Universal»), por infringir el artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión (el «Tratado») y el artículo 53 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («Acuerdo EEE»).

2) Entre otras cosas, Universal concede licencias de los derechos de propiedad intelectual relacionados con sus películas —incluyendo las conocidas sagas de los Minions y Jurassic World— a terceros para la producción y distribución de productos de marca. Entre el 1 de enero de 2013 y el 25 de septiembre de 2019, Universal participó en una infracción única y continuada que implicaba la implementación y ejecución dentro del EEE de una serie de prácticas que restringían las ventas activas, pasivas y en línea de productos de *merchandising* bajo licencia en diferentes territorios y a diferentes grupos de clientes.

2. DESCRIPCIÓN DEL ASUNTO

2.1. Productos afectados

3) La Decisión se refiere a las actividades de Universal como licenciante de sus películas. Universal concede licencias de sus películas a otras empresas que fabrican y distribuyen diversos productos de *merchandising*, incluidos los derechos de propiedad intelectual licenciados de las películas de Universal. La Decisión se refiere a productos de naturaleza variada, por ejemplo, prendas de vestir, juguetes, artículos de regalo y accesorios, a los que se suele denominar productos de *merchandising* bajo licencia. Los productos de *merchandising* bajo licencia de Universal contribuyen a la promoción de la película a la que se refiere la propiedad intelectual.

4) Universal suele conceder licencias para sus películas, bien directamente o a través de un agente. Independientemente del sistema utilizado para la concesión de las licencias, el acuerdo con el licenciatario incluye por lo general disposiciones que regulan la distribución de los productos a los que se aplicará el derecho de propiedad intelectual licenciado. Algunos elementos sistemáticamente presentes en los acuerdos de licencia de *merchandising* de Universal son los siguientes:

   a) *Ámbito territorial:* Universal, por lo general, concede licencias en el EEE sin exclusividad para uno o más países concretos, aunque en la práctica suele haber poco solapamiento entre los productos y los territorios en los acuerdos con los licenciatarios;

   b) *Canales de distribución de los productos:* los acuerdos de licencia no exclusiva para *merchandising* de Universal suelen incluir una lista de canales de distribución a través de los cuales el licenciatario puede distribuir los productos, a veces definida tan estrictamente que limita la distribución a clientes o grupos de clientes concretos; en la práctica, suele haber poco solapamiento entre los productos y los canales de distribución en los acuerdos con los licenciatarios;

([1]) DO L 1 de 4.1.2003, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) n.o 411/2004 (DO L 68 de 6.3.2004, p. 1).

c) *Compensación que debe abonar el licenciatario:* los acuerdos de licencia de Universal establecen que los licenciatarios deben pagar a Universal una determinada cantidad como contraprestación por la licencia de derechos de propiedad intelectual.

5) Estos acuerdos de licencia de *merchandising* y, más en general, las relaciones que se entablan sobre la base de estos acuerdos, son el objeto de la Decisión.

2.2. **Procedimiento**

6) En septiembre de 2016, la Comisión envió a Universal una solicitud de información.

7) Por Decisión de 14 de junio de 2017, la Comisión incoó el procedimiento contra Comcast Corporation y sus filiales, incluyendo NBCUniversal Media LLC. Se incoó el procedimiento para investigar si Universal tenía acuerdos o realizaba prácticas que impidieran o restringieran la venta de productos de *merchandising* bajo licencia en el EEE. El 29 de noviembre de 2019, la Comisión adoptó una nueva Decisión, por la que incoó el procedimiento previsto en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) 773/2004 de la Comisión contra otras ocho filiales de Comcast Corporation.

8) El 25 de septiembre de 2018, la Comisión llevó a cabo inspecciones por sorpresa en las oficinas de NBCUniversal Media LLC en Londres, Reino Unido.

9) El 13 de noviembre de 2019, Universal presentó una oferta formal de cooperación con vistas a la adopción de una decisión de conformidad con el artículo 7 y el artículo 23 del Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo («solicitud de transacción»).

10) El 29 de noviembre de 2019, la Comisión adoptó un pliego de cargos contra Universal. El 16 de diciembre de 2019, Universal presentó su respuesta al pliego de cargos.

11) El Comité Consultivo en materia de Prácticas Restrictivas y de Posiciones Dominantes emitió un dictamen favorable el 23 de enero de 2020.

12) El consejero auditor presentó su informe final el 24 de enero de 2020.

13) La Comisión adoptó la presente Decisión el 30 de enero de 2020.

2.3. **Resumen de la infracción**

14) A través del negocio de productos de *merchandising* de Universal, se pusieron en marcha una serie de prácticas que restringían las ventas activas y pasivas de productos de *merchandising* bajo licencia en diferentes territorios y a diferentes grupos de clientes. Estas prácticas se referían tanto a las ventas en línea como fuera de línea de productos de *merchandising* bajo licencia en todo el EEE. La Decisión abarca los siguientes tipos principales de restricciones:

a) *Medidas directas que restringían las ventas por parte de los licenciatarios*, tales como: i) la prohibición de ventas pasivas fuera del territorio; ii) la prohibición de ventas activas fuera del territorio; iii) la prohibición de ventas en línea; iv) la obligación de notificar a Universal las ventas fuera del territorio; v) el empleo de requisitos lingüísticos para restringir las ventas fuera del territorio; vi) la prohibición de ventas fuera de los grupos de clientes asignados; vii) la obligación de pagar a Universal los ingresos generados con las ventas fuera de los territorios y grupos de clientes asignados.

b) *Medidas indirectas que restringían las ventas por parte de los licenciatarios*: también se aplicaron en ocasiones una serie de medidas como forma de fomentar indirectamente el cumplimiento de las restricciones sobre las ventas fuera de los territorios y grupos de clientes asignados. Entre estas medidas se contaban la realización de auditorías y la no renovación de contratos.

c) *Obligación de transmitir las restricciones de ventas,* con el fin de garantizar que cualquier tercero que vendiese productos de *merchandising* bajo licencia de Universal respetase también las restricciones territoriales y de clientes.

15) Con estas prácticas, Universal restringió la capacidad de los licenciatarios de realizar ventas en todos los territorios y a todos los grupos de clientes de productos de *merchandising* sujetos a licencia. Esta infracción única y continuada podría haber provocado una reducción de la oferta disponible para los consumidores y un aumento de los precios derivado del menor nivel de competencia. Esta conducta constituye, por su propia naturaleza, una restricción de la competencia por objeto a tenor del artículo 101, apartado 1, del Tratado.

16) La Decisión considera también que la conducta no reúne las condiciones de exención expuestas en el artículo 101, apartado 3, del Tratado y en el artículo 53, apartado 3, del Acuerdo EEE.

2.4. **Destinatarios y duración**

17) Los destinatarios de la Decisión son Comcast Corporation, NBCUniversal LLC y NBCUniversal Media LLC, como empresas matrices, así como algunas de sus filiales implicadas en el negocio de *merchandising* bajo licencia en el EEE: Universal Studios Licensing LLC, Universal Studios Limited, DreamWorks Animation UK Limited, DreamWorks Animation Publishing LLC, DreamWorks Animation LLC, DreamWorks Animation Licensing LLC y Universal Pictures (Shanghai) Trading Company Limited.

18) La duración de la infracción se extiende del 1 de enero de 2013 al 25 de septiembre de 2019, fecha en la que Universal envió cartas en las que informaba a todos sus licenciatarios de que todas las restricciones de ventas de sus acuerdos dejaban de aplicarse en el EEE.

2.5. **Medidas correctoras y sanciones**

19) La Decisión concluye que Universal puso fin a la infracción el 25 de septiembre de 2019 y exige que Universal se abstenga de ningún otro acuerdo o práctica concertada que pueda tener un objeto o efecto igual o similar. La Comisión considera, además, que la infracción fue cometida de forma intencionada o, como mínimo, con negligencia, y que debe imponerse una multa.

2.5.1. *Importe de base de las multas*

20) A efectos del cálculo de la multa, la Decisión utiliza el importe de los cánones recaudados por Universal durante el último año completo de la infracción (2018). El valor de las ventas se basa en los cánones que Universal cobró a sus licenciatarios por la venta de productos sujetos a licencia en el EEE. Estos cánones representan los ingresos de Universal por su actividad de concesión de licencias de productos de *merchandising* y se pagan a Universal a cambio de la utilización de los derechos de propiedad intelectual.

21) Las restricciones de las ventas fuera de los territorios y grupos de clientes asignados, por su propia naturaleza, restringen la competencia a tenor del artículo 101, apartado 1, del Tratado. No obstante, por lo general, las restricciones verticales son menos perniciosas que las horizontales. El «porcentaje de gravedad» se fija en el 8 % del valor de las ventas de Universal.

2.5.2. *Circunstancias agravantes o atenuantes*

22) En el presente asunto no se dan circunstancias agravantes ni atenuantes.

2.5.3. *Disuasión*

23) La Comisión no aplica un multiplicador disuasorio porque en el presente asunto no está justificado.

2.5.4. *Aplicación del límite del 10 % del volumen de negocio*

24) La multa calculada no supera el 10 % del volumen de negocio mundial de Comcast Corporation.

2.5.5. *Reducción del importe de la multa habida cuenta de la cooperación*

25) A cambio de la cooperación de Universal, la Decisión concede una reducción del 30 % de la multa con arreglo al punto 37 de las Directrices sobre multas. Desde que entabló formalmente la cooperación, Universal cooperó con la Comisión por encima de su obligación legal de hacerlo, reconociendo la infracción, así como aportando pruebas adicionales a la Comisión, lo que reforzó hasta cierto punto su capacidad de probar la infracción, y renunciando a algunos derechos procesales, lo que redunda en eficiencia administrativa.

3. **CONCLUSIÓN**

26) Universal infringió el artículo 101, apartado 1, del Tratado y el artículo 53 del Acuerdo EEE al participar en una infracción única y continuada relacionada con productos de *merchandising* bajo licencia. La infracción abarcó el conjunto del Espacio Económico Europeo y consistió en la implementación y la ejecución de una serie de acuerdos y prácticas destinados a restringir las ventas de productos de *merchandising* bajo licencia en diferentes territorios y a diferentes grupos de clientes, tanto en línea como fuera de línea.

27) El importe final de la multa que se impone a Universal con arreglo al artículo 23, apartado 2, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1/2003 asciende a 14 327 000 EUR.

28) Comcast Corporation, NBCUniversal LLC, NBCUniversal Media LLC y Universal Studios Licensing LLC deben ser considerados responsables del importe total de esta multa, mientras que Universal Studios Limited solo debe ser considerado responsable por el período que comienza el 6 de junio de 2014, fecha de su constitución, DreamWorks Animation UK Limited, DreamWorks Animation Publishing LLC, DreamWorks Animation LLC y DreamWorks Animation Licensing LLC por el período que comienza el 22 de agosto de 2016, fecha en la que fueron adquiridas por Comcast Corporation, y Universal Pictures (Shanghai) Trading Company Limited por el período que comienza el 21 de octubre de 2016, fecha en la que fue constituida.